

X

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA

409 (V). Organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y de sus comisiones

A

La Asamblea General,

1. *Toma nota* con satisfacción de la decisión del Consejo Económico y Social¹ de realizar próximamente un examen completo de la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones;

2. *Expresa* su opinión de que las comisiones económicas regionales deben ser mantenidas, sin perjuicio de que su organización y mandato sean revisados de acuerdo con la experiencia adquirida desde su establecimiento.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

B

La Asamblea General,

Habida cuenta de sus resoluciones 207 (III) y 208 (III) del 18 de noviembre de 1948,

Tomando nota de la resolución 295 (XI) aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de agosto de 1950,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que señale a la atención del Comité constituido en cumplimiento de su resolución 295 B (XI), la necesidad de que tome en consideración la resolución 207 (III) de la Asamblea General, referente a la distribución de puestos en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social; y

2. *Señala a la atención* de los Miembros de las Naciones Unidas la necesidad de que se aplique lo antes posible la resolución 208 (III) de la Asamblea General, referente a la participación de los Estados Miembros en los trabajos del Consejo Económico y Social.

3. *Invita* al Secretario General a estudiar las propuestas que le sean presentadas por los Estados Miembros conforme a la resolución 208 (III) de la Asamblea General, y a presentar luego a la Asamblea General un informe sobre este asunto.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

¹ Véase la resolución 295 B (XI) del Consejo Económico y Social.

C

La Asamblea General,

Considerando la conveniencia de orientar la tarea del Comité nombrado para estudiar la revisión de la organización y el funcionamiento del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, y

Teniendo presente la resolución 208 (III) de la Asamblea General,

Sugiere a dicho Comité la conveniencia de que en la organización y los trabajos del Consejo Económico y Social y sus órganos auxiliares se haga posible la participación del mayor número de Estados Miembros compatible con una acción eficaz.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

410 (V). Socorro y rehabilitación de Corea

A

La Asamblea General,

Habida cuenta de su resolución² del 7 de octubre de 1950 sobre el problema de la independencia de Corea,

Habiendo recibido y examinado un informe³ del Consejo Económico y Social presentado en conformidad con dicha resolución,

Consciente de que la agresión por las fuerzas de Corea del Norte y sus operaciones de guerra contra las Naciones Unidas que están tratando de restaurar la paz en esa región han acarreado grandes devastaciones y destrucciones que el pueblo de Corea no puede reparar por sí solo,

Reconociendo que como resultado de dicha agresión el pueblo de Corea necesita desesperadamente suministros y materiales de socorro y ayuda para reconstruir su economía,

Profundamente conmovida por los sufrimientos del pueblo de Corea y decidida a contribuir a aliviarlos,

Convencida de que es necesario instituir un programa de las Naciones Unidas para el socorro y la reconstrucción de Corea, tanto para mantener una paz duradera en esa región como para establecer las bases económicas requeridas para edificar una nación unificada e independiente,

² Véase la resolución 376 (V).

³ Véase el documento A/1493.

Considerando que, en virtud de su resolución del 7 de octubre de 1950, la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea es el principal representante de las Naciones Unidas en Corea y que, por consiguiente, debe compartir la responsabilidad en la obra que emprenda la Organización en lo referente a los objetivos y fines señalados en la misma resolución,

Considerando que es conveniente, no obstante, establecer un organismo especial dotado de amplios poderes para planear y fiscalizar la obra de rehabilitación y socorro y para asumir en relación con la planificación y la fiscalización, con las cuestiones técnicas y administrativas y con las materias que afecten a la organización y la ejecución, las funciones y responsabilidades necesarias en virtud de los planes de socorro y rehabilitación aprobados por la Asamblea General, debiendo tal organismo ejercer sus funciones en estrecha colaboración con dicha Comisión,

A. ESTABLECIMIENTO DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE COREA, ENCARGADO DEL SOCORRO Y LA REHABILITACIÓN DE COREA

1. *Establece* el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC) bajo la dirección de un Administrador General de las Naciones Unidas, el cual será asistido por uno o más adjuntos. El Administrador General será responsable ante la Asamblea General de la ejecución (en conformidad con los principios establecidos por la Asamblea General, y teniendo en cuenta las recomendaciones que en materia de principios generales de acción pueda formular la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea), del programa de socorro y rehabilitación de Corea tal como sea definido de tiempo en tiempo este programa por la Asamblea General;

2. *Autoriza* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea a:

a) Recomendar al Administrador General aquellas normas referentes al programa y actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea que la Comisión estime necesarias para el efectivo desempeño de las funciones de la Comisión en relación con el establecimiento de un Gobierno unificado, independiente y democrático en Corea;

b) Determinar, previa consulta con el Administrador General, las regiones geográficas dentro de las cuales actuará el Organismo en cualquier momento;

c) Designar las autoridades en Corea con las cuales el Administrador General podrá establecer relaciones, y asesorar al Administrador General sobre la naturaleza de tales relaciones;

d) Adoptar las medidas que se requieran para apoyar al Administrador General en el desempeño de su tarea, en conformidad con los principios establecidos por la Asamblea General para la obra de socorro y rehabilitación;

e) Examinar los informes del Administrador General a la Asamblea General y transmitir al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes;

f) Pedir aquella información sobre los diversos aspectos de los trabajos del Administrador General que la Comisión pueda considerar necesaria para el adecuado desempeño de sus tareas;

3. *Autoriza* a la Comisión a consultar de tiempo en tiempo con el Administrador General respecto al programa provisional aprobado por la Asamblea General por recomendación del Consejo Económico y Social, y especialmente en lo referente a la determinación de si dicho programa es adecuado a las necesidades de Corea definidas en la declaración de principios generales de acción, y a formular recomendaciones sobre el particular al Consejo Económico y Social;

4. *Encarga* al Administrador General se sirva:

a) Coordinar su programa con las medidas adoptadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea para cumplir las recomendaciones de la Asamblea General relativas al establecimiento de un Gobierno unificado, independiente y democrático en el Estado soberano de Corea, y a apoyar a la Comisión en el cumplimiento de esta tarea;

b) Comenzar la ejecución del programa en Corea en la fecha que acuerden el Mando Unificado de las Naciones Unidas, la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y el Administrador General;

c) Consultar con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y guiarse por su asesoramiento en lo referente a las disposiciones del inciso a) del párrafo 2, y atenerse a sus consejos en lo referente a las disposiciones de los incisos b) y c) del párrafo 2;

5. *Encarga además*, al Administrador General que, en el desempeño de sus funciones, se sirva:

a) Comprobar, previa consulta con las autoridades designadas en Corea, los suministros y servicios indispensables para la obra esencial de socorro y rehabilitación que exigen las consecuencias del conflicto armado en Corea;

b) Adoptar medidas para la obtención y envío de suministros y servicios, y para su efectiva distribución y utilización dentro de Corea;

c) Consultar y asistir a las autoridades competentes en Corea en relación con las medidas necesarias para la rehabilitación de la economía de Corea y para la efectiva distribución y utilización dentro de Corea de los suministros y servicios proporcionados;

d) Someter informes a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, y transmitir simultáneamente copias de tales informes a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea al Consejo Económico y Social;

e) Guiarse en materia de administración, en la medida que ello sea compatible con las necesidades especiales del programa, por los reglamentos y disposiciones establecidos para el funcionamiento de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Administrador General se encargará concretamente de:

1) Elegir y nombrar su personal en conformidad con las disposiciones generales adoptadas de acuerdo

con el Secretario General, inclusive con aquellas disposiciones del Estatuto y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que el Administrador General y el Secretario General convengan en que son aplicables;

- 2) Utilizar, siempre que sea conveniente, y dentro de los límites del presupuesto, los servicios existentes de las Naciones Unidas;
- 3) Establecer, en consulta con el Secretario General y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y de acuerdo con el Comité Asesor establecido por el siguiente párrafo 6, el reglamento financiero del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea;
- 4) Adoptar, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las medidas necesarias para efectuar la rendición y la comprobación de las cuentas del Organismo, siguiendo procedimientos similares a los aplicables para la rendición y comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas;

6. *Establece* un Comité Asesor compuesto de representantes de cinco Gobiernos de Estados Miembros⁴ encargado de asesorar al Administrador General respecto a los principales problemas financieros, de adquisición, distribución y otros problemas económicos importantes que planteen su labor de planificación y sus operaciones. El Comité se reunirá cuando lo convoque el Administrador General, pero no menos de cuatro veces al año. Las sesiones del Comité Asesor se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas, excepto en circunstancias especiales en que el Comité, previa consulta con el Administrador General, podrá reunirse en otra parte si considera que ello es esencial para el adecuado desempeño de sus tareas. El Comité determinará sus métodos de trabajo y establecerá su reglamento;

7. *Pide* al Secretario General se sirva, previa consulta con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y con el Comité Asesor, nombrar al Administrador General de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, y autoriza al Administrador General para nombrar, en consulta con el Secretario General, uno o más Administradores Generales Adjuntos;

8. *Autoriza* al Secretario General a abrir una cuenta especial en la que se acreditarán todas las contribuciones en efectivo, en especie o en servicios, debiendo utilizarse los recursos acreditados en dicha cuenta exclusivamente para la ejecución del programa de socorro y rehabilitación y para los gastos administrativos relacionados con el mismo; y encarga al Secretario General que retire de la cuenta fondos en efectivo a solicitud del Administrador General. El Administrador General queda autorizado a utilizar a su buen juicio las contribuciones aportadas en especie o en servicios;

9. *Recomienda* que en el desempeño de sus funciones el Administrador General se sirva:

a) Utilizar, a su buen juicio, las facilidades, servicios y personal que puedan ponerse a su disposición

por mediación de las entidades y organizaciones existentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

b) Consultar con el Secretario General y con los directores de los organismos especializados antes de nombrar a sus principales subordinados que trabajarán en las respectivas esferas de competencia de dichos organismos;

c) Recurrir al asesoramiento y asistencia técnica de los organismos especializados y, cuando sea conveniente, pedirles se encarguen de proyectos determinados y de tareas especiales, ya sea a costa de ellos o bien con fondos puestos a su disposición por el Administrador General;

d) Mantenerse en estrecho contacto con el Secretario General con objeto de asegurar la más completa coordinación de esfuerzos de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en apoyo de este programa;

10. *Autoriza* al Administrador General para que celebre, con las autoridades en Corea que designe la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, acuerdos que contengan las cláusulas y condiciones a que habrán de ajustarse las medidas relativas a la distribución y utilización en Corea de los suministros y servicios facilitados, conforme a lo establecido en la declaración de principios generales de acción para el socorro y la rehabilitación de Corea que consta en la Sección B de la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar en el máximo grado posible, y con sujeción a adecuadas disposiciones financieras, aquellas facilidades, asesoramiento y servicios que pueda solicitar el Administrador General;

12. *Pide* a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales se sirvan proporcionar en el máximo grado posible, y con sujeción a adecuadas disposiciones financieras, aquellas facilidades, asesoramiento y servicios que pueda solicitar el Administrador General;

13. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva examinar los informes del Administrador General y cualesquier observaciones que al respecto pueda someter la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, así como cualesquier otros datos que pueda haber sobre la marcha de la obra de socorro y rehabilitación en Corea, y presentar sobre todo ello a la Asamblea General los informes y recomendaciones pertinentes;

14. *Insta* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que, en espera de que inicie sus operaciones el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, sigan facilitando al Mando Unificado, por intermedio del Secretario General, asistencia destinada al pueblo de Corea;

15. *Invita* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a participar en el financiamiento del programa para el socorro y la rehabilitación de Corea.

⁴ Véase la nota de la página 38.

B. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE ACCIÓN
PARA EL SOCORRO Y LA REHABILITACIÓN DE COREA

16. *Aprueba* la siguiente declaración de principios generales de acción:

1. El programa de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación de Corea es necesario para la restauración de la paz y el establecimiento de un gobierno unificado, independiente y democrático en Corea.

2. A este fin, es objetivo de las Naciones Unidas proporcionar, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición con tal objeto, suministros de socorro y rehabilitación, medios de transporte y servicios para mitigar los sufrimientos del pueblo de Corea y reparar las devastaciones causadas por la agresión, así como asentar las bases económicas necesarias para la unificación política y la independencia del país.

3. El programa de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación de Corea debe ser ejecutado en forma que contribuya a la rápida restauración de la economía del país en conformidad con los intereses nacionales del pueblo de Corea, teniendo presente la finalidad de fortalecer la independencia económica y política de Corea y teniendo en cuenta que, en conformidad con los principios generales de las Naciones Unidas, esta ayuda no debe servir como medio para una intervención económica y política extranjera en los asuntos nacionales de Corea, ni debe estar sujeta a ninguna condición de carácter político.

4. El programa de las Naciones Unidas habrá de completar los esfuerzos encaminados a una recuperación general que emprenda el pueblo de Corea por su propia iniciativa y bajo su responsabilidad, mediante la utilización más eficaz posible de sus propios recursos así como de la ayuda prestada en conformidad con el programa.

5. Aunque el programa debe ser congruente con la pauta del desarrollo económico a largo plazo de Corea, está necesariamente limitado al socorro y la rehabilitación, y las contribuciones y suministros que se aporten en virtud de este programa se destinarán exclusivamente a esos fines.

6. Se concederá prioridad absoluta al suministro de los productos alimenticios, ropa y viviendas que son de primera necesidad para la población de Corea, y a las medidas para prevenir las epidemias. En segundo lugar, se dará prioridad a los trabajos que hayan de dar rápidos resultados en cuanto a la producción nacional de artículos de primera necesidad; ello incluirá también la reconstrucción de los medios de transporte y de las instalaciones de suministro de energía. A medida que se desarrolle el programa, deberá darse más importancia al aprovisionamiento de otros materiales, suministros y equipo para la reconstrucción o reemplazo de los servicios dañados por la guerra y necesarios para la vida económica del país.

7. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la distribución se haga de tal modo que todas las clases de la población reciban una parte equitativa de los artículos esenciales, sin discriminación por motivos raciales, religiosos o políticos.

8. Con sujeción a una fiscalización adecuada, la distribución de suministros se realizará, según convenga, por conducto de organizaciones estatales y cooperativas, por conducto de organizaciones particulares de carácter no lucrativo tales como la Cruz Roja, y por las vías normales del comercio privado. Al mismo tiempo, se adoptarán medidas para lograr que los gastos ocasionados por la distribución y las utilidades que produzca la venta de suministros queden reducidos al mínimo. Se adoptarán también medidas para lograr que las necesidades especiales de los refugiados y de otros grupos de la población afectados por la miseria, sean satisfechos mediante adecuados programas de asistencia pública, y, por consiguiente, la venta de suministros de socorro se hará únicamente en casos justificados y con arreglo a las condiciones que se acuerden con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea.

9. Los ingresos en moneda local que produzca la venta de suministros de socorro y rehabilitación o, al buen juicio del Administrador General, una suma proporcionada al valor de los suministros y servicios facilitados, serán acreditados en una cuenta que estará a disposición del Administrador General. El Administrador General, previa consulta con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, y de acuerdo con el Comité Asesor mencionado en el párrafo 6 de la Sección A de la presente resolución, dedicará estos fondos a actividades adicionales de socorro y rehabilitación apropiadas dentro de Corea, a cubrir los gastos en moneda local relativos a las operaciones de socorro y rehabilitación de las Naciones Unidas, o a la aplicación de medidas destinadas a combatir la inflación. Estos ingresos no podrán ser utilizados con ninguna otra finalidad.

10. Las autoridades en Corea adoptarán las medidas económicas y financieras necesarias para asegurar que los recursos suministrados en virtud del programa de las Naciones Unidas, así como los recursos propios de Corea, sean utilizados eficazmente para contribuir al establecimiento de las bases económicas del país. Entre dichas medidas debe concederse especial atención a las destinadas a combatir la inflación, a implantar un sólido sistema monetario y fiscal, a establecer los necesarios controles en materia de precios, racionamiento y distribución (incluyendo la determinación de los precios de las mercaderías importadas en virtud del programa), al uso prudente de los recursos en divisas extranjeras de Corea junto con el fomento de las exportaciones, y a la eficaz administración de las empresas gubernamentales.

11. No se impondrán derechos de importación sobre los suministros de socorro y rehabilitación que se reciban en virtud del programa de las Naciones Unidas.

12. Con respecto al recibo, distribución y uso de los suministros de socorro y rehabilitación, las autoridades en Corea deberán llevar los libros y preparar los informes que pueda determinar el Administrador General, previa consulta con ellas.

13. Todas las autoridades en Corea concederán al personal de las Naciones Unidas plena libertad para vigilar la distribución de los suministros de socorro y rehabilitación, inclusive para inspeccionar todos los servicios de almacenamiento y distribución, así como los libros.

14. El personal de las Naciones Unidas disfrutará dentro de Corea, de las prerrogativas, inmunidades y facilidades necesarias para el desempeño de su misión.

15. Todas las autoridades en Corea y el Secretario General harán cuanto puedan para informar al pueblo de Corea del origen y propósitos de las contribuciones en dinero, suministros y servicios.

16. Al determinar las necesidades de socorro y rehabilitación de Corea, al elaborar programas y planes y al ejecutar dichos programas y planes, el Organismo establecido para administrar el programa de socorro y rehabilitación deberá consultar con los servicios de las autoridades coreanas y recurrir a ellos cuanto sea posible.

314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

* * *

En la 326a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1950, la Asamblea General, a propuesta del Presidente, eligió para constituir el Comité Asesor establecido en el párrafo 6 de la sección A de la precedente resolución a los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y URUGUAY.

B

La Asamblea General

1. *Pide* al Presidente se sirva nombrar un Comité de Negociaciones compuesto de siete o más miembros, para que consulte, cuanto antes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, con los Estados Miembros o no de las Naciones Unidas respecto a

las cantidades que los Gobiernos puedan estar dispuestos a aportar para el financiamiento del programa para el socorro y la rehabilitación de Corea.

2. *Autoriza* al Comité de Negociaciones a adoptar los procedimientos que mejor convengan al cumplimiento de su tarea, teniendo presente:

a) la necesidad de obtener las máximas contribuciones en efectivo;

b) la conveniencia de asegurar que toda contribución en especie sea de naturaleza tal que satisfaga los requisitos de los programas previstos; y

c) el grado de asistencia que puedan prestar los organismos especializados, los Estados no miembros de las Naciones Unidas y otros contribuidores;

3. *Pide* al Secretario General que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya averiguado en qué medida están dispuestos los Estados Miembros a aportar contribuciones, se sirva notificar en consecuencia a todas las delegaciones a fin de que éstas puedan consultar a sus respectivos Gobiernos;

4. *Decide* que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya cumplido su tarea, el Secretario General deberá, a petición del Comité, adoptar las medidas procedentes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, para la celebración de una reunión de Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, en la cual puedan los Estados Miembros suscribir la aportación de sus respectivas contribuciones nacionales, y los Estados no miembros dar a conocer el importe de las suyas.

314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

* * *

Con arreglo a lo establecido en la precedente resolución, el Presidente de la Asamblea General anunció, en la 318a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1950, que había nombrado un Comité de Negociaciones. Quedaron designados para integrar dicho Comité los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y URUGUAY.